

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL T.N.P.F. QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO NEGATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.984.

(en miles de pes.)

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES	
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO					
DOTACIONES									
19.01.146.114	379,14	39,43	796,62	-	-	1.215,17	196,62	Todos los créditos se gestionarán por los Servicios Centrales hasta tanto la Comunidad no disponga lo contrario.	
19.01.146.115	508,95	60,71	1.236,47	-	-	1.886,13	1.236,47		
19.01.146.116	302,46	31,95	615,81	-	-	970,22	615,81		
19.01.146.122	484,58	50,06	1.017,08	1.674,18	-	3.275,90	2.697,26		
19.01.146.181	300,33	50,06	1.006,43	-	-	1.356,82	1.006,43		
19.09.143.211	85,37	7,52	100,44	23,76	-	217,04	124,20		
19.09.143.222	130,48	11,94	284,04	66,96	-	493,62	351,00		
19.09.143.232	45,16	3,99	45,16	9,72	-	104,43	55,08		
19.09.143.235	64,80	5,75	165,24	37,80	-	273,59	203,04		
19.09.143.241.1	72,36	4,63	194,40	44,28	-	317,67	238,68		
19.09.143.242.25	68,04	7,96	16,20	2,16	-	94,36	18,36		
19.09.143.271	43,20	3,99	71,28	16,20	-	134,67	87,68		
19.01.152.412	-	-	-	-	14,91	14,91	14,91		
TOTAL	2.565,22	279,97	5.549,37	1.875,06	14,91	10.304,53	7.459,34		

3570

REAL DECRETO 251/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de expedientes de regulación de empleo.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de expedientes de regulación de empleo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la

mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cervia y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo, en los términos que a continuación se expresan.

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en su artículo 149.1.7.^a reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34.B.5, en relación con lo dispuesto en la Ley orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia de ejecución de la legislación laboral.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley 8/1980, de 10 de marzo, atribuye en sus artículos 51 y 49.7 la competencia de la Administración para apreciar la concurrencia de causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor y para resolver las solicitudes empresariales que, con base en las mismas, pretendan alterar los niveles de empleo o modificar las condiciones de prestación de los servicios.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspanan.*

Primero.—Se traspanan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar colectivamente reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de la relaciones laborales por causas tecnológicas, económicas y de fuerza mayor, y reconocimiento de la situación legal de desempleo por razón de muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

b) Los expedientes a que se refiere el apartado anterior, incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en los expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

c) Cuando la solicitud deducida en el expediente afecte tan solo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad Autónoma, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

d) Los plazos para la resolución de los expedientes serán en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente, sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los trasposos que dispone el presente acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente acuerdo, se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la Empresa, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

e) Los informes preceptivos a que se refiere el presente acuerdo, sean de la Administración del Estado o de Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

Segundo.—Se traspanan a la Comunidad Autónoma de Canarias, los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones, en las Direcciones Provinciales de Trabajo, cuyo personal se especifica en las relaciones adjuntas.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia la resolución de expedientes de regulación de empleo en los casos siguientes:

a) Empresas acogidas a planes de reconversión sectorial cuya competencia vendrá determinada por lo que establezca la norma aprobatoria de cada plan sectorial. En todo caso, los expedientes incoados por Empresas acogidas a planes aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de Reconversión Industrial, serán instruidos y resueltos por la Administración del Estado.

b) Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos o avales extraordinarios acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 e) y 37 de la Ley de Crédito Oficial o norma que los sustituya.

c) Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de Sociedades estatales, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

d) Empresas relacionadas directamente con la Defensa Nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

e) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se solicitará por este preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

1. En los supuestos en que se trate de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, se cumplirán las siguientes normas:

a) Cuando el 85 por 100 como mínimo de la plantilla de la Empresa radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y existan trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo explicitarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

b) Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias o la plantilla de la Empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que podrá recabar informe de la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores, y cuya competencia resida en la Comunidad Autónoma de Canarias, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación. En todo caso, la Comunidad Autónoma deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistema de cómputo establecido para el sistema de jubilaciones anticipadas. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados y/o resueltos, siguiendo la metodología estadística existente o la que en su caso se establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspanan.*

1. Se traspanan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición

transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 23.018,26 miles de pesetas según detalle que figura en la relación número 3.1, no existiendo recaudación por tasas u otros ingresos afectos a dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se detallan en la relación número 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración número 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.^a de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican,

susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en miles de pesetas
	1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	20.707,00
Gastos de funcionamiento.....	2.283,11
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	28,15
Total.....	23.018,26
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	-
Financiación neta.....	23.018,26

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.^o del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá, José Javier Torres Lana (13882).

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

- Ley 8/1980, de 10 de marzo, artículos 47 y 51.
- Real Decreto 696/1981, de 14 de abril.
- Orden ministerial de 6 de octubre de 1981.

EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO.

1.- Inmuebles

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídico.	Superficie en m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	total	
Edificio Oficinas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.- c/ Luis Doreste - Silvo s/n. 1ª planta.	Arrendam.	48	--	1.542	Cesión condicional al traslado de la Direc. Provincial de Trabajo y S.S. al nuevo Edif. Administrativo de Servicios -- Múltiples. (1).
Edificio Oficinas	SANTA CRUZ DE TENERIFE. c/ Méndez Núñez, 84.	Patrimonio A.I.S.S.	48	--	4.248	La superficie cedida se concreta en la pl. 13 (última) del inmueble.

CLAUSULA GENERAL

Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponda en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

(1) Caso de no procederse al citado traslado, se procedería a la división de la planta-habilitando accesos independientes.

RELACION Nº 2

EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
402P314003	LOPEZ ALVAREZ-OSORTO, José María	General Administrativo	Activo		748.692	230.388	979.080.-
706PG11A2014	JARCIA PEREZ, Carmen	Administrativo AISS	Activo		1.001.140	230.388	1.231.528.-

RELACION Nº 2

EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Núm.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Sección de Empleo	Indice 10	1	992.644	654.636	1.647.180.-
Jefatura de Negociado de Reestructuración de Plantillas	Indice 6	1	643.692	350.508	994.200.-
Jefatura de Negociado (n.14)		4		786.240.-	786.240.-

* Estos puestos de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos

RELACION Nº 2

EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complem.	Año 1.983
NO4P3136	RODRIGUEZ ALFONSO, Silvano	Com.Mixta.Ser.Civiles	Activo	Jefe Secc.Empleo	-	717.456	717.456.-
TO6P311A1454	DELGADO MARTINEZ, Brigida	Administrativo AISS	Activo	Jefe Neg.Reestruct. Plantillas	369.652	350.508	1.220.160.-
AO3P127391	PEREZ MESA, Pilar	General Auxiliar	Activo		626.952	230.676	857.628.-
TO4P3110116	MARTINEZ ECUIZABAL, Felix	Economista AISS	Activo		1.493.648	403.476	1.902.124.-
TO6P20511964	ORAMAS PEREZ, Jose Carlos	Letrado AISS	Activo		1.361.408	403.476	1.766.884.-

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL, 1983.-
		Básicas	Complementarias	
• MESA HERNANDEZ, Atanasio	Vigilante	692.316	36.084	728.400.-
• HERNANDEZ GALVAN, Reyes	Limpiadora	354.000		354.000.-
• SANTANA GUTIERREZ, Juana	Limpiadora	634.368		634.368.-
• DEVORA SANTANA, Juana	Limpiadora	453.120		453.120.-
• DELGADO GUTIERREZ, María	Limpiadora	354.000		354.000.-
• ALFONSO ALONSO, Dolores	Limpiadora	354.000		354.000.-
• PEREZ RODRIGUEZ, Carmen	Limpiadora	453.120		453.120.-
• PEREZ CAMBERA, Efigenia	Limpiadora	413.568	17.280	430.848.-
• FAJARDO HERNANDEZ, Mª Nieves	Limpiadora	413.568	17.280	430.848.-
• MEDINA TRUJILLO, Angela	Limpiadora	141.600		141.600.-
• ROMO HERNANDEZ, Rosa	Limpiadora	141.600		141.600.-
• RODRIGUEZ GARCIA, Juana	Limpiadora	135.936		135.936.-

• Estos funcionarios se han tenido en cuenta a efectos de costes indirectos.-

RELACION Nº 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REGULACION DE EMPLEO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.122	389	29	5.145	-	-	5.563
19.01.161	-	-	-	4.181	-	4.181
19.01.181	-	-	-	1.501	-	1.501
22.03.114	82	6	749	-	-	837
22.03.115	68	5	627	-	-	700
22.06.112	420	31	3.855	-	-	4.306
22.06.114	274	21	2.410	-	-	2.705

RELACION Nº 3						
3.1. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REGULACION DE EMPLEO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (EN MILES DE PESETAS).						
CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.06.131	-	-	81	-	-	81
22.06.181	141	23	667	-	-	833
SUBTOTAL SECCION 19.....	389	29	5.145	5.682	-	11.245
SUBTOTAL SECCION 22.....	985	88	8.389	-	-	9.462
TOTAL CAPITULO I.....	1.374	117	13.534	5.682	-	20.707
19.01.211	74	3,69	166	39	-	282,69
19.01.222	113	5,52	471	161	-	750,52
19.01.232	39	1,74	74	17	-	131,84
19.01.235	56	2,66	270	64	-	392,66
19.01.241.1	63	3,07	319	74	-	459,07
19.01.240.25	77	3,69	1	-	-	81,69
19.01.271	38	1,74	118	27	-	184,84
TOTAL CAPITULO II.....	460	22,11	1.419	382	-	2.283,11
19.01.611	-	-	-	-	28,15	28,15
TOTAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	28,15	28,15
TOTAL DE COSTES.....	1.834	139,11	14.953	6.064	28,15	23.018,26
RECURSOS.....	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA.....	1.834	139,11	14.953	6.064	28,15	23.018,26

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REGULACION DE EMPLEO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.984.

(miles de pes.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
DOTACIONES								
19.01.132.612	-	-	-	-	29,84	29,84	29,84	
19.03.132.163	-	-	-	4.452,77	-	4.452,77	4.452,77	
19.03.132.181	-	-	-	1.598,57	-	1.598,57	1.598,57	ción por los Servicios Centrales hasta tanto la Comunidad no disponga lo contrario.
19.09.143.112	447,30	35,02	4.105,58	-	-	4.585,90	4.105,58	
19.09.143.114	379,14	28,76	3.364,33	-	-	3.772,23	3.364,33	
19.09.143.115	72,42	5,33	667,76	-	-	745,51	667,76	
19.09.143.122	414,29	30,89	5.478,89	-	-	5.924,07	5.478,89	Conocida la fecha en la que la Comunidad se hará cargo de la gestión de los créditos, se procederá a situar en la Sección 32 el crédito diferencial entre la valoración definitiva y la gestionada por los Servicios Centrales del Departamento
19.09.143.131	-	-	86,27	-	-	86,27	86,27	
19.09.143.181	150,17	26,63	710,36	-	-	887,16	710,36	
19.09.143.211	79,92	3,99	179,28	42,12	-	305,31	221,40	
19.09.143.222	122,04	5,94	508,68	173,88	-	810,56	682,56	
19.09.143.232	42,12	1,88	79,92	18,56	-	142,28	98,28	
19.09.143.235	60,48	2,87	291,60	69,12	-	424,07	360,72	
19.09.143.241.1	68,04	3,32	344,52	79,92	-	495,80	424,44	
19.09.143.240.25	83,16	3,99	1,08	-	-	88,23	1,08	
19.09.143.271	41,04	1,88	127,44	29,16	-	199,52	156,60	
TOTAL	1.940,12	148,52	15.945,71	6.463,90	29,84	24.548,09	22.439,45	